

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1731/2022 Y  
ACUMULADO  
1732/2022**

Nombre del sujeto obligado

**FISCALÍA ESTATAL.**

Fecha de presentación del recurso

10 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

18 de mayo del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“La respuesta a la solicitud fue evasiva por parte del sujeto obligado...” (Sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida  
por el sujeto obligado.Archívese como asunto  
concluido.

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1731/2022 Y ACUMULADO 1732/2022**

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA  
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1731/2022 Y ACUMULADO 1732/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 15 quince y 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó dos solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose los folios con números **140255822000369 y 140255822000391.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, en fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó dos recursos de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo los números de expediente **RRDA0152722 y RRDA0152822.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se le asignó el número de expediente **1731/2022 y 1732/2022.** En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa** y al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los

términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, los Comisionados Ponentes en unión de sus Secretarios de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1428/2022 y CRH/1329/2022, el día 22 veintidós de marzo del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se ordena acumular.** El día 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se apreció la existencia de conexidad entre los recursos de revisión 1731/2022 y 1732/2022, por lo que se ordenó glosar el expediente más moderno a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**7. Se recibe Informe y se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido oficio FE/UT/2414/2022, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus

pretensiones.

**8. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **FISCALÍA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta de la solicitud:	17/febrero/2022
Surte efectos:	18/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/febrero/2022
Concluye término para interposición:	11/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/marzo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia. Por lo que ve al legajo de copias certificadas ofertadas por el sujeto obligado, estas se les conceden el valor de prueba plena.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

Ambas solicitudes consistían en:

*"solicito se me informe el horarios de trabajo, cargos y actividades que realiza de la C. ARGELIA YUMURY MORA VILCHIS quien labora por las mañanas en la secretaría del medio ambiente y desarrollo territorial en el programa verificación responsable y por las tardes en la fiscalía del estado e indique si ambos trabajos no contravienen los artículos 11 y 12 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución del Estado de Jalisco." (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:



- - - **PRIMERO.**- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien derivar de manera parcial con la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco** en lo correspondiente al puntos número 1 **"solicito se me informe el horarios de trabajo, cargos y actividades que realiza de la C. ARGELIA YUMURY MORA VILCHIS quien labora por las mañanas en la secretaria del medio ambiente y desarrollo territorial en el programa verificación responsable...."** (Sic), ello en los términos de lo dispuesto por el numeral 81 punto 3 de la ley aplicable a la materia, para que entraran al estudio y resolvieran lo conducente; situación que le fue debidamente notificada al solicitante, así como a la Unidad de Transparencia señalada. En éste orden de ideas, se procedió a realizar la búsqueda de la información de éste sujeto obligado, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó era competente o que pudiese tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo dispuesto por los artículos 5°, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó era competente o que pudiese tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarlas internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en el área competente de la Fiscalía Estatal, siendo la **Dirección General Administrativa**, tuvo a bien manifestar que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los registros y bases de datos; *"la C. MORA VILCHIS ARGELIA YUMURY, cubre una jornada laboral de 40 horas semanales, la cual cuenta con nombramiento de COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, y cuyas actividades que realiza, estas son acordes al nombramiento que tiene celebrado en esta dependencia y a su nivel de estudios, tales como lo son de:*

- *Supervisión y revisión de las actividades que realizan las y los servidores públicos adscritos a diversas áreas de la Dirección de Recursos Humanos.*
- *Elaboración de proyectos de informes justificados y oficios del: Director General Administrativo y Director de Recursos Humanos, relativos a quejas y respuestas ante diversas autoridades jurisdiccionales y Comisión Estatal de Derechos Humanos.*

*Así mismo esta Dirección se encuentra imposibilitada de brindar información adicional a posibles incompatibilidades, derivadas a "ambos trabajos" toda vez que la información que se proporciona es con base al expediente que obra en esta Dirección a mi cargo."*-----

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*"La respuesta a la solicitud fue evasiva por parte del sujeto obligado al no contestar conforme a derecho a lo solicitado de manera clara y precisa, de conformidad a los artículos 2 numeral 1 fracciones I, II, III; 3 numerales 1 y 2 fracción I inciso a) segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo que de conformidad a los artículos 5 numeral 1 fracciones VIII, X, XII, XIV, XV, numerales 2 y 8 de la Ley en materia, se vuelve a solicitar al sujeto obligado la información requerida mediante folio 140255822000369 de fecha 15 de febrero del 2022, en virtud de que la información requerida no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 17 numeral 1 fracción I inciso c); 17-Bis, 18 numeral 1 fracción II y III; 20 numeral 2, 21 numeral 1 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)*

En contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta.

Con motivo de lo anterior en fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho corresponda. En consecuencia, el día 09 nueve de mayo del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente respecto al agravio hecho valer, toda vez que el Sujeto Obligado en su respuesta inicial se manifestó sobre la información solicitada; por otro lado, derivó la competencia correspondiente hacia el Sujeto Obligado citado en la solicitud de información, de conformidad con el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

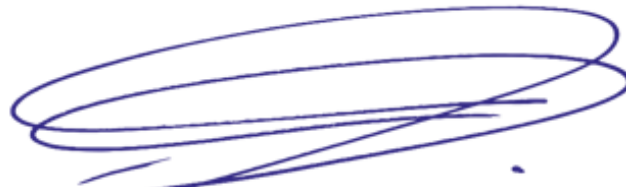


**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 1731/2022 Y ACUMULADO 1732/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----

JCCHP